

Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Proyecto

“Data Center Polpaico Campus Norte”

GR Culle SpA

GREENERGY

Comuna de Tiltil

Provincia de Chacabuco

Región Metropolitana

Septiembre 2026

CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes del Titular y Representante Legal	1
2. CONTENIDOS TÉCNICOS COMUNES PARA TODO PROYECTO O ACTIVIDAD	1
2.1. Nombre del proyecto o actividad que se pretende ejecutar. El nombre deberá reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público	1
2.2. Indicar expresamente si alguna parte, obra o acción del proyecto o actividad se encuentra ejecutada o en ejecución	1
2.3. Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (domicilio, comuna, provincia, región) y coordenadas geográficas (notación decimal) o UTM Datum WGS84	1
2.4. Plano de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1.000 o superior, en caso de resultar justificado.	1
2.5. Toda la información espacial del proyecto, localización de partes, obras o acciones, emplazamiento, deslindes, demarcación de instalaciones, superficies, entre otras, debe presentarse en formato shape o kmz para su correcta visualización en los sistemas de información geográficos, según corresponda el tipo de proyecto o actividad	2
2.6. Descripción del proyecto o actividad, detallando las principales partes, obras o acciones para cada una de las fases del proyecto (construcción, operación y cierre), si correspondiere	2
2.6.1. DESCRIPCIÓN PARTES Y OBRAS DEL PROYECTO	3
2.7. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍAS DE INGRESO AL SEIA	5
2.8. El Proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA y los instructivos que se dicten con el objeto de establecer y/o unificar criterios y exigencias técnicas en esta materia	9
2.9. El proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano, en los términos que indica la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Of. Ord. N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, del Director Ejecutivo del SEA, que "Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300", o el que lo reemplace.	9
3. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA	11

Índice de Tablas

Tabla 1. Información Titular y Representante Legal	1
Tabla 2. Superficies Área Proyecto	2
Tabla 3. Análisis tipologías Art.10 de la Ley 19.300 y del Art.3 del D.S 40 /2012 del RSEIA	8

Anexos

Anexo 1. Antecedentes Legales

Anexo 2. Cartografías

Anexo 3. Archivos Digitales

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto evaluar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto denominado "Data Center Polpaico Campus Norte" (en adelante, el "Proyecto"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, aprobado mediante D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de un Data Center destinado al procesamiento, almacenamiento y transmisión digital de información mediante infraestructura tecnológica especializada en la comuna de Tiltil, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Dentro de sus obras complementarias, considera una línea eléctrica soterrada de alta tensión de aproximadamente 1,30 km de longitud, destinada al abastecimiento eléctrico de las instalaciones desde la subestación existente "Polpaico", además de una subestación eléctrica reductora encargada de transformar la tensión eléctrica desde 500 kV a 23 kV para su distribución al interior del Proyecto.

El Proyecto se enmarca en los lineamientos del Plan Nacional de Data Centers 2024-2030 propuesto por el Ministerio de Energía de Chile, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura digital y tecnológica requerida para el procesamiento y disponibilidad de servicios digitales.

En este contexto, en el presente documento se entregan los antecedentes necesarios para determinar si las partes, obras y acciones asociadas al Proyecto configuran alguna de las tipologías de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

1.1. Antecedentes del Titular y Representante Legal

Tabla 1. Información Titular y Representante Legal

Antecedentes del Titular	
Nombre del Titular	GR Culle SpA
R.U.T.	77.798.498-5
Domicilio	Avenida Apoquindo N°2730, Torre 4 – El Bosque, Oficina 1301, comuna de Las Condes
Fono	+562 2434 1837; +569 4265 6282
Correo electrónico	crojas@greenergy.eu ; rosantonio@greenergy.eu
Antecedentes del Representante Legal	
Nombre Representante Legal	Antonio Ros Mesa
R.U.T.	13.831.549-5
Domicilio	Avenida Apoquindo N°2730, Torre 4 – El Bosque, Oficina 1301, comuna de Las Condes
Fono	+569 4265 6282
Correo electrónico	crojas@greenergy.eu ; rosantonio@greenergy.eu

Los antecedentes legales se adjuntan en el Anexo 1 de la presente Consulta de Pertinencia.

2. CONTENIDOS TÉCNICOS COMUNES PARA TODO PROYECTO O ACTIVIDAD

De acuerdo con lo señalado en el Ordinario N°20269910259, de fecha 20 de enero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a continuación, se presentan los contenidos técnicos requeridos para el análisis de la presente Consulta de Pertinencia.

2.1. Nombre del proyecto o actividad que se pretende ejecutar. El nombre deberá reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público

El Proyecto, objeto de la presente Consulta de Pertinencia, se denomina "Data Center Polpaico Campus Norte" y corresponde específicamente a la habilitación y operación de un centro de datos destinada al procesamiento, almacenamiento y transmisión digital de información mediante infraestructura tecnológica especializada.

2.2. Indicar expresamente si alguna parte, obra o acción del proyecto o actividad se encuentra ejecutada o en ejecución

El Proyecto "Data Center Polpaico Campus Norte", no contempla partes, obras o acciones ejecutadas ni actualmente en ejecución.

2.3. Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (domicilio, comuna, provincia, región) y coordenadas geográficas (notación decimal) o UTM Datum WGS84

El Proyecto se emplaza en la localidad de Polpaico, de la comuna de Tiltil, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, ubicándose fuera del límite urbano comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), el área de emplazamiento del Proyecto se localiza en una zona denominada "*Área de Interés Agropecuario Exclusivo*" y en la zona de "*Riesgo de origen Natural, Derrumbes y Asentamiento del Suelo*".

En el Anexo 2 de la presente Consulta de Pertinencia se adjunta la planimetría correspondiente con el emplazamiento del Proyecto a nivel político-administrativo y en relación con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), mientras que, en el Anexo 3 se incorporan los archivos digitales que contienen la ubicación y coordenadas geográficas del Proyecto.

2.4. Plano de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1.000 o superior, en caso de resultar justificado.

En el Anexo 2 de la presente Consulta de Pertinencia se adjunta plano de detalle del Proyecto georreferenciado a escala 1:1.000 y 1:1250.

2.5. Toda la información espacial del proyecto, localización de partes, obras o acciones, emplazamiento, deslindes, demarcación de instalaciones, superficies, entre otras, debe presentarse en formato shape o kmz para su correcta visualización en los sistemas de información geográficos, según corresponda el tipo de proyecto o actividad

En el Anexo 3 de la presente Consulta de Pertinencia se incorpora la información espacial georreferenciada del Proyecto "Data Center Polpaico Campus Norte", incluyendo la localización de sus principales partes, obras e instalaciones temporales y permanentes, junto con sus respectivas coordenadas en formato compatible con sistemas de información geográfica.

2.6. Descripción del proyecto o actividad, detallando las principales partes, obras o acciones para cada una de las fases del proyecto (construcción, operación y cierre), si correspondiere

El Proyecto consiste en la construcción y operación de un centro de almacenamiento de datos, destinado al soporte de infraestructura tecnológica y digital mediante sistemas computacionales y equipamiento electrónico especializado.

La superficie estimada del Proyecto será de aproximadamente 12,19 ha, considerando las áreas destinadas al emplazamiento del edificio Data Center, subestación eléctrica reductora, caminos de acceso, caminos interiores e instalaciones de apoyo. La franja de servidumbre eléctrica de 60 m tendrá una superficie de 7,8 ha aproximadamente.

En la tabla siguiente, se muestran las superficies generales del Proyecto, respectivamente. Igualmente, en el Anexo 2 de la presente Consulta de Pertinencia se adjunta la planimetría correspondiente con el detalle de emplazamiento del Proyecto; mientras que, en el Anexo 3 se incorporan los archivos digitales que contienen la ubicación y coordenadas geográficas del Proyecto.

Tabla 2. Superficies Área Proyecto

Parte	Superficie (m2)	Superficie (ha)
Área Cerco Perimetral	121.860,82	12,19
Franja Servidumbre LAT (60 m)	78.000,00	7,8
Total	199.860,82	19,99

Fuente: Elaboración propia

2.6.1. DESCRIPCIÓN PARTES Y OBRAS DEL PROYECTO

a. Infraestructura principal y sistemas operacionales

El edificio principal estará destinado a albergar áreas operativas, técnicas y de soporte asociadas al procesamiento, almacenamiento y transmisión digital de información. Contará con dos niveles destinados a equipos de Data Center y otros dos niveles destinados a sistemas de refrigeración y climatización, con una superficie construida total aproximada de 12,19 ha.

- 10 salas IT o salas de datos, destinadas a racks, servidores y equipamiento asociado.
- 15 salas técnicas/almacenamiento y 60 salas eléctricas, con transformadores, bancos de baterías, sistemas UPS, celdas de media y baja tensión y otros equipos eléctricos.
- Área de acceso y control principal, oficinas administrativas, salas de reuniones, centro de operaciones y sistemas de monitoreo.
- Sistema de climatización en circuito cerrado mediante equipos tipo Chiller y Dry Cooler, emplazados en las cubiertas superiores del edificio.
- Sistema de detección y extinción de incendios, con red de agua, rociadores, estanques y caseta de bombeo; los sectores FOH y salas IT/Data Hall se diseñarán conforme a estándares aplicables a infraestructura TIER III.

b. Abastecimiento y respaldo eléctrico

El abastecimiento eléctrico se realizará desde la subestación existente "Polpaico" mediante una Línea Eléctrica de Alta Tensión (LAT) de 500 kV y aproximadamente 1,30 km de longitud, que conectará con una subestación reductora proyectada. Esta última tendrá por objeto reducir la tensión desde 500 kV a 23 kV para su distribución y consumo al interior del Data Center y ocupará aproximadamente 0,71 ha.

Como respaldo ante interrupciones del suministro eléctrico, el Proyecto considera un máximo de 60 grupos electrógenos de emergencia, distribuidos en 16 sectores del edificio, con una potencia máxima individual de 2,8 MW. Su utilización estará restringida a contingencias excepcionales, pruebas operacionales y mantenciones periódicas; no se contempla su operación continua o permanente.

c. Instalaciones de apoyo, sanitarias y manejo de residuos

Durante construcción y cierre se habilitarán instalaciones temporales de apoyo, incluyendo acceso temporal, caseta de control, oficinas, comedores, áreas de almacenamiento y descarga de materiales, servicios higiénicos, estanques de agua potable, estacionamientos, áreas de almacenamiento de residuos, bodegas de sustancias peligrosas y una planta portátil de hormigón. Las instalaciones temporales serán retiradas una vez finalizadas las actividades que justifican su uso.

El Proyecto contempla Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) para el manejo de las aguas servidas generadas por el personal. Una PTAS permanecerá operativa durante la fase de operación. Los residuos sólidos domésticos, industriales no peligrosos y peligrosos serán segregados y

almacenados temporalmente en sectores habilitados, para su retiro por empresas autorizadas y posterior disposición o valorización en instalaciones autorizadas.

Asimismo, se considera almacenamiento de sustancias peligrosas y de combustible asociado al funcionamiento eventual de los grupos electrógenos, bajo las condiciones de seguridad y normativa aplicable.

d. Accesos y caminos

El principal acceso a la obra será por la Ruta 5 Norte, a una distancia aproximada de 39 km desde Santiago hasta el cruce con la ruta G - 132, que va hacia Tiltil. Se avanza 10 km por este camino hasta llegar a la localidad de Polpaico, donde se cruza la línea férrea (Ferrocarriles del Pacífico S.A.) y se atraviesa el poblado. Luego se toma hacia el oriente un camino de servicio paralelo a línea férrea, que recorre aproximadamente 2 km hasta llegar al área de Proyecto. Al interior del Proyecto se habilitará una red de caminos para circulación y conectividad de las instalaciones.

e. Fases del Proyecto

e.1. Fase de Construcción

La fase de construcción tendrá una duración estimada de 36 meses, con inicio referencial en julio de 2028. Comprenderá el transporte de personal, materiales y equipos; limpieza y acondicionamiento del terreno; habilitación de instalaciones de faena, cierres y caminos; construcción y montaje del edificio Data Center; construcción de la subestación reductora 500/23 kV y de la LAT de 500 kV; instalación de sistemas eléctricos, sanitarios y de climatización; pruebas y puesta en marcha; y retiro de instalaciones temporales.

La dotación promedio estimada será de aproximadamente 240 trabajadores y podrá alcanzar un máximo de 480 personas durante los períodos de mayor actividad constructiva. Los insumos corresponderán principalmente a hormigón, acero, áridos, materiales eléctricos, tuberías, combustibles, lubricantes, agua y otros materiales propios de obras civiles y montaje.

e.2. Fase de Operación

La fase de operación tendrá una duración estimada de 30 años, con inicio referencial en agosto de 2031. Comprenderá el abastecimiento eléctrico del Data Center; operación de salas IT y sistemas asociados; climatización; monitoreo y control; seguridad y emergencia; mantenciones e inspecciones; y demás actividades necesarias para el funcionamiento continuo de las instalaciones.

La dotación promedio estimada será de aproximadamente 110 trabajadores y podrá alcanzar un máximo de 220 personas. La operación se desarrollará mediante sistemas de turnos asociados al funcionamiento continuo del Data Center.

e.3. Fase de Cierre

La fase de cierre tendrá una duración estimada de 12 meses, con inicio referencial en agosto de 2061, sujeto a la duración efectiva de la operación. Considerará habilitación temporal de instalaciones de apoyo, desenergización, desmantelamiento y retiro de infraestructura y equipos,

retiro de obras permanentes y temporales, manejo y disposición de residuos y limpieza y acondicionamiento final de las áreas intervenidas.

La dotación promedio estimada será de aproximadamente 240 trabajadores y podrá alcanzar un máximo de 480 personas durante los períodos de mayor actividad.

2.7. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍAS DE INGRESO AL SEIA

A continuación, se presenta el listado de las tipologías de proyectos o actividades susceptibles a causar impacto ambiental, establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y desarrolladas en el artículo 3 del D.S. N°40/2012 del Reglamento del SEIA, modificado por el D.S. N°17/2025. Para estos efectos, se analizan específicamente las tipologías que presentan relación con la configuración del Data Center y sus obras complementarias, mientras que las restantes se descartan atendida su incompatibilidad con la naturaleza del Proyecto.

2.7.1 Literal b) - Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones

El Proyecto contempla una Línea Eléctrica de Alta Tensión (LAT) de 500 kV y aproximadamente 1,30 km de longitud, destinada exclusivamente a abastecer eléctricamente al Data Center desde la subestación existente "Polpaico" hasta la subestación reductora proyectada.

Respecto del subliteral b.1), la LAT conducirá energía a una tensión superior a 23 kV; sin embargo, su trazado aproximado de 1,30 km es inferior al umbral de 2 km establecido en el Reglamento del SEIA. La línea se destinará al suministro eléctrico del Data Center y no al transporte de energía para terceros ni a la inyección al sistema eléctrico.

Respecto del subliteral b.2), la subestación proyectada recibirá energía a 500 kV y reducirá la tensión a 23 kV para su distribución al interior del Proyecto. En consecuencia, su función no corresponde a mantener el voltaje a nivel de transporte, sino a reducirlo para el abastecimiento y consumo interno del Data Center.

En consecuencia, la LAT no alcanza el umbral de longitud establecido en el subliteral b.1) y la subestación proyectada no corresponde a una subestación de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje en los términos del subliteral b.2). Por lo anterior, se descarta la aplicabilidad del literal b).

2.7.2 Literal c) – Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

El Proyecto considera un máximo de 60 grupos electrógenos de emergencia, distribuidos en 16 sectores del edificio, con una potencia máxima individual de 2,8 MW. El suministro eléctrico normal y permanente del Data Center provendrá del Sistema Eléctrico Nacional a través de la conexión en 500 kV antes descrita.

Los grupos electrógenos cumplirán una función exclusivamente auxiliar. Su operación se limitará a interrupciones del suministro eléctrico externo y a las pruebas y mantenciones periódicas necesarias para verificar su disponibilidad. No operarán durante el funcionamiento normal del Proyecto ni estarán destinados a generar energía de manera permanente, inyectarla o comercializarla, prestar servicios al sistema eléctrico o sustituir programadamente el suministro de la red.

La potencia instalada de los equipos no modifica la naturaleza de su función. Conforme al régimen de operación descrito, corresponden a grupos electrógenos de emergencia destinados a respaldar temporalmente las cargas internas del Data Center ante fallas o cortes del suministro eléctrico, además de las pruebas y mantenciones requeridas para asegurar su operatividad.

En consecuencia, atendida su finalidad, régimen de operación y destino exclusivamente interno, los grupos electrógenos de emergencia no configuran una central generadora de energía en los términos del literal c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

2.7.3 Literal h) – Proyectos industriales o inmobiliarios en zonas declaradas latentes o saturadas

El Proyecto corresponde a infraestructura tecnológica destinada al procesamiento, almacenamiento y transmisión digital de información y se emplaza en una superficie aproximada de 12,19 ha. No contempla loteos, urbanizaciones o conjuntos destinados a fines habitacionales, turísticos o industriales, ni procesos fabriles de transformación de materias primas o fabricación de productos.

El Proyecto se desarrollará sobre una superficie aproximada de 12,19 ha, inferior al umbral de 20 ha establecido para urbanizaciones o loteos con destino industrial en el literal h.2). Asimismo, su actividad principal corresponde al procesamiento, almacenamiento y transmisión digital de información, y los grupos electrógenos proyectados constituyen sistemas auxiliares de emergencia.

En virtud de la naturaleza de la actividad, la superficie del Proyecto y la función de sus instalaciones complementarias, no se verifican las características que permitan encuadrarlo en los supuestos de ingreso analizados para este literal. En consecuencia, se descarta la aplicabilidad del literal h).

2.7.4 Literal ñ) – Sustancia inflamables

El Proyecto contempla almacenamiento de combustible diésel destinado exclusivamente al funcionamiento eventual de los grupos electrógenos de emergencia. No considera producción, disposición ni reutilización habitual de sustancias inflamables en los términos del literal ñ.3).

El literal ñ.3) establece un umbral de 1.000 toneladas para la capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables. De acuerdo con los antecedentes de diseño del Proyecto, la capacidad máxima total de almacenamiento de combustible será inferior a dicho umbral.

En consecuencia, considerando una capacidad máxima de almacenamiento inferior a 1.000 toneladas, no se configura el subliteral ñ.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

2.7.5 Literal o) – Proyectos de saneamiento ambiental

El Proyecto contempla sistemas sanitarios particulares destinados exclusivamente a atender las necesidades de su propia dotación, incluyendo Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas para el manejo de las aguas servidas generadas por el personal. Estas instalaciones son accesorias al funcionamiento del Data Center y no constituyen el objeto principal del Proyecto.

La dotación máxima estimada corresponde a 480 trabajadores durante las fases de construcción y cierre y a 220 personas durante la operación. Estas magnitudes se encuentran por debajo de los umbrales establecidos para sistemas de alcantarillado de aguas servidas, sistemas de agua potable

y plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario. Las instalaciones sanitarias deberán contar con las autorizaciones sectoriales que correspondan.

En consecuencia, por su carácter particular, destino interno y magnitud, los sistemas sanitarios del Proyecto no configuran un proyecto de saneamiento ambiental comprendido en el literal o).

2.7.6 Literal p) – Obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial

De acuerdo con los antecedentes territoriales y cartográficos acompañados, ninguna parte, obra o acción del Proyecto se emplaza al interior de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, humedales urbanos u otras áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA.

El análisis considera la localización de la totalidad de las partes y obras del Proyecto, incluyendo el edificio Data Center, la subestación reductora, la LAT soterrada, los caminos de acceso y las instalaciones temporales y permanentes. La cartografía incorporada en el Anexo 2 presenta el emplazamiento del Proyecto respecto de las áreas colocadas bajo protección oficial identificadas en las fuentes oficiales consultadas.

En virtud de lo anterior, al no contemplarse obras, programas o actividades dentro de áreas colocadas bajo protección oficial, no se configura el literal p).

2.7.7 Literal s) – Humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano

El Proyecto no contempla la ejecución de partes, obras o acciones al interior de humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano. Tampoco considera relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o áridos, alteración de barra terminal, alteración de vegetación azonal hídrica o ripariana, extracción de cubierta vegetal de turberas, ni acciones destinadas a deteriorar, menoscabar, transformar o invadir la flora y fauna contenida en un humedal.

Conforme a los antecedentes territoriales incorporados en la consulta, el humedal urbano identificado como más cercano corresponde al Humedal Urbano Río Maipo - Isla Maipo, ubicado aproximadamente a 12 km del área de emplazamiento del Proyecto.

Considerando la localización del Proyecto, la distancia respecto del humedal urbano identificado y las características de sus partes, obras y acciones, no se prevén intervenciones que puedan significar una alteración física o química de los componentes bióticos, sus interacciones o los flujos ecosistémicos de un humedal urbano en los términos del literal analizado. En consecuencia, se descarta la aplicabilidad del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

2.7.8 Descarte de las tipologías restantes

Las restantes tipologías del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del SEIA se descartan por incompatibilidad material con el objeto y las partes, obras y acciones del Proyecto. En particular, el Proyecto no contempla obras hidráulicas de las señaladas en el literal a); reactores o instalaciones nucleares (d); aeropuertos, terminales, ferrocarriles, estaciones de servicio, autopistas o caminos públicos que afecten áreas protegidas (e); puertos o terminales marítimos (f); proyectos de desarrollo urbano o turístico (g); actividades mineras o extracción industrial de áridos

(i); oleoductos, gasoductos o ductos análogos (j); instalaciones fabriles (k); agroindustrias o planteles animales (l); desarrollo o explotación forestal industrial (m); explotación o procesamiento de recursos hidrobiológicos (n); aplicación masiva de productos químicos (q); proyectos con organismos genéticamente modificados en áreas no confinadas (r); ni obras concesionadas para explotar el subsuelo de bienes nacionales de uso público (t).

Tabla 3. Análisis tipologías Art.10 de la Ley 19.300 y del Art.3 del D.S 40 /2012 del RSEIA

Literal	Aplicabilidad	Fundamento de descarte
a)	No aplica	No contempla acueductos, embalses, tranques o sifones sujetos al artículo 294 del Código de Aguas, ni presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración significativa de cuerpos o cursos naturales de agua.
d)	No aplica	No contempla reactores, establecimientos nucleares ni instalaciones relacionadas con material nuclear o radiactivo.
e)	No aplica	No contempla aeropuertos, terminales de buses, camiones o ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas ni caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.
f)	No aplica	No contempla puertos, vías de navegación, astilleros ni terminales marítimos.
i)	No aplica	No contempla desarrollo minero, explotación de carbón, petróleo o gas, plantas procesadoras, disposición de estériles ni extracción industrial de áridos o greda.
j)	No aplica	No contempla oleoductos, gasoductos, ductos mineros ni obras análogas para transporte de sustancias, minerales o hidrocarburos. La LAT soterrada corresponde a infraestructura eléctrica.
k)	No aplica	No corresponde a una instalación fabril y no contempla manufactura, ensamblaje industrial, procesamiento de materiales ni producción de bienes.
l)	No aplica	No contempla agroindustrias, mataderos, planteles ni establos de crianza, lechería o engorda de animales.
m)	No aplica	No contempla desarrollo o explotación forestal, industrias de celulosa, plantas astilladoras, elaboradoras de madera o aserraderos, ni intervención de bosque nativo con fines forestales industriales.
n)	No aplica	No contempla explotación intensiva, cultivo o procesamiento de recursos hidrobiológicos.
q)	No aplica	No contempla aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o rurales próximas a centros poblados o cuerpos de agua.

t)	No aplica	No contempla obras concesionadas para construir y explotar el subsuelo de bienes nacionales de uso público; las obras se emplazarán en terrenos de carácter privado.
----	-----------	--

A partir de análisis realizado, se puede concluir que el Proyecto “Data Center Polpaico Campus Norte” no debe ingresar al SEIA, ya que no configuran ninguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas por el artículo 3° del Reglamento del SEIA, no debiendo someterse al SEIA por esta causa.

2.8. El Proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA y los instructivos que se dicten con el objeto de establecer y/o unificar criterios y exigencias técnicas en esta materia.

De acuerdo con la revisión de información territorial oficial y conforme a la ubicación de las partes, obras y acciones del Proyecto “Data Center Polpaico Campus Norte”, éste no contempla la ejecución de obras, programas o actividades al interior de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas ni otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos establecidos en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

La única área cercana corresponde al Santuario Natural “Laguna de Batuco”, el cual se encuentra a 2,4 km aproximadamente en línea recta al este del Proyecto. Para mayor información revisar el Anexo 2 de la presente Consulta de Pertinencia, en el cual se muestra el emplazamiento del Proyecto respecto a las áreas protegidas y sitios prioritarios identificados en el sector.

En consecuencia, considerando la ubicación y características de las obras proyectadas, se descarta la configuración de la tipología contemplada en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

2.9. El proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano, en los términos que indica la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Of. Ord. N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, del Director Ejecutivo del SEA, que “Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”, o el que lo reemplace.

De acuerdo con la revisión de información territorial oficial y conforme a la ubicación de las partes, obras y acciones del Proyecto “Data Center Polpaico Campus Norte”, éste no contempla la ejecución de obras o actividades al interior de humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano, en los términos establecidos en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del Oficio Ord. D.E. N°20229910238/2022 del Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el humedal urbano más cercano corresponde al Sist. Rios Maipo- Mapocho, esteros Colina- Angostura- Puangue y Trib. (Código HUR-13-01), el cual se ubica aproximadamente a 700 m al norte del área de emplazamiento del Proyecto. Para mayor información revisar el Anexo 2, en el cual se muestra el emplazamiento del Proyecto respecto a los humedales urbanos identificados en el sector.

Asimismo, el Proyecto no considera actividades que impliquen relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o áridos, alteración de vegetación azonal hídrica y ripariana, ni intervención sobre componentes bióticos, flujos ecosistémicos o interacciones ecológicas asociadas a humedales urbanos.

En consecuencia, considerando la localización y características de las obras proyectadas, se descarta la configuración de la tipología contemplada en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

3. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

De acuerdo con los antecedentes técnicos y normativos expuestos en la presente Consulta de Pertinencia, el Proyecto "Data Center Polpaico Campus Norte" corresponde a infraestructura tecnológica y digital destinada al procesamiento, almacenamiento y transmisión de información mediante sistemas computacionales y equipamiento electrónico especializado, emplazado en la comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana.

Asimismo, el Proyecto contempla obras complementarias asociadas al abastecimiento energético, apoyo eléctrico de emergencia, climatización, manejo sanitario y funcionamiento general de las instalaciones requeridas para la operación del Data Center.

En virtud del análisis realizado respecto de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y desarrolladas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se concluye que las partes, obras y acciones asociadas al Proyecto no configuran ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA.

Adicionalmente, el Proyecto no contempla la ejecución de obras o actividades al interior de áreas colocadas bajo protección oficial ni humedales urbanos, en los términos establecidos en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

En consecuencia, y conforme a los antecedentes presentados en la presente Consulta de Pertinencia, se solicita al Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse respecto de que el Proyecto "Data Center Polpaico Campus Norte" no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Antonio Ros Mesa

13.831.549-5

Representante Legal

GR Culle SpA